

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1176

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ENRIQUE TORO OSORIO C.C. 4.346.138 en contra del señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ C.C. 75.035.979; ejecutoriado el auto que libró mandamiento de pago. Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *notificar el mandamiento de pago a la parte demandada*, **con apego a las exigencias contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...***” (Negrilla y Subrayado fuera de texto), ***indicando bajo la gravedad del juramento de donde obtuvo dicho medio electrónico.***

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

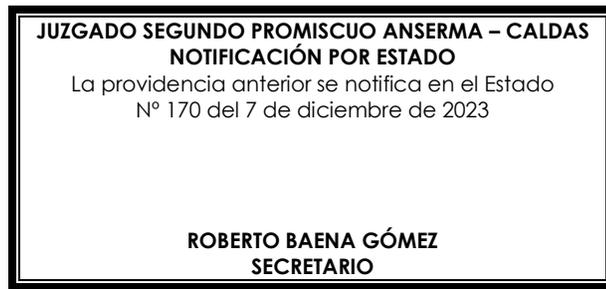
De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Enrique Toro Osorio.
Demandado: Cesar Augusto Gutiérrez.
Radicado: 170424089-002-2023-00203-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931126276d92f08a191a3e7fba8948a47605cf4d03463f6e26bc1daca4825f92**

Documento generado en 06/12/2023 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>